



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 481 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 216-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 127793 y N° Exp. 051360, la Opinión Legal N° 106-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Recurso de Apelación interpuesto por Severo Pablo Huaira Romero contra el Memorandum N° 628-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

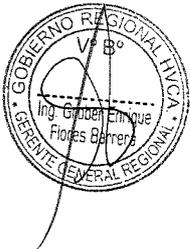
Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, don Severo Pablo Huaira Romero, interpone Recurso de Apelación contra el Memorandum N° 628-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 08 de Abril del 2016, mediante el cual se le comunica que dé cumplimiento de la Medida Disciplinaria Impuesta por la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de Noviembre del 2011, la misma que resuelve en su Artículo 2° IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por espacio de treinta y cinco (35) días a partir del 18 de Abril del 2014. Argumentando lo siguiente: **"a)** A través de la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de Noviembre del 2011, imponen la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días, ante dicho documento se interpuso el Recurso de Reconsideración, con lo cual mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Marzo del 2012 en su Artículo 1° DECLARA FUNDADO en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto, disponiendo una sanción de veinte (20) días de cese temporal sin goce de remuneraciones; **b)** Así mismo, el impugnante señala que por los fundamentos expuestos, y en mérito de los derechos que se le atribuyen en nuestra Constitución Política del Estado, es decir los derechos fundamentales de la persona, señalado en su Artículo 2°, numeral 2, 15 y 20. Las resoluciones mencionadas fueron emitidas en clara contravención de los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -;

Que, de la revisión al expediente administrativo, se ha verificado que conforme al último fundamento del mencionado recurso, este va dirigido contra la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR y la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR; por lo que, debemos hacer las siguientes precisiones:

- La Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, que resuelve imponer la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de treinta y cinco (35) días al ahora impugnante, fue emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, en virtud de la delegación de facultades realizada por el Presidente Regional, mediante la Resolución Ejecutiva Regional 507-2011/GOB-REG-HVCA/GR, de fecha 20 de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 481 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2016

Octubre del 2011, por lo que, en atención a lo prescrito por el Artículo 67°, numeral 67.4 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General –, se tiene que: “Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante”; por lo tanto, la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, se considera un acto emitido por el delegante, vale decir por el Presidente o Gobernador Regional.

- Posteriormente, atendiendo el Recurso de Reconsideración presentado por el ahora impugnante contra la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, la Gerencia General Regional, conforme al Artículo 208°, segundo párrafo de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – (en los casos de actos administrativos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba), resuelve dicho recurso, el mismo que se materializa mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Marzo del 2012.

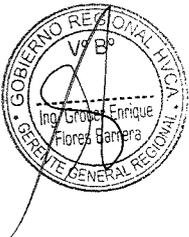
Que, de acuerdo a lo analizado, se tiene que ya existe un segundo pronunciamiento por parte de la Gerencia General Regional al resolverse el recurso de reconsideración descrito en el párrafo anterior, en consecuencia al haber actuado por delegación, se considera un acto emitido por el delegante, vale decir por el Presidente o Gobernador Regional, en consecuencia existiendo un pronunciamiento el última instancia se agotó la vía administrativa, conforme así lo prevé el Artículo 218°, numeral 218.2, literal a) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - , que señala lo siguiente: “El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa”; por lo que, de conformidad con el texto señalado, queda establecido que para el caso que nos ocupamos con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, que resuelve el recurso de reconsideración presentado por el ahora impugnante, se da por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que resulta improcedente algún tipo de recurso administrativo, pudiendo el impugnante hacer valer su derecho en otra vía pertinente de acuerdo a Ley;

Que, por lo señalado, en la presente resolución se mantiene en vigencia tanto la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, así como el Memorándum N° 628-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el cual constituye un acto de administración, con el cual se ejecuta la Resolución de Sanción administrativa contra SEVERO PABLO HUAIRO ROMERO; por lo que, se deberá declarar **NO HA LUGAR** el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, y el Memorándum N° 628-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, presentado por el impugnante;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 481 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por don **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB-REG-HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional N° 299-2012/GOB-REG-HVCA/GGR, y el Memorándum N° 628-2016/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

